



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0711 DE 2020
24-11-2020



20202110007114

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala de Familia de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **GISEL KATHERINE BERNAL RODRÍGUEZ**, en el marco del Proceso de Selección del Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000002776 del 31 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos N° 20191000002326 y 20191000008626 de 2019, estableció las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva **ciento diecisiete (117) empleos**, correspondientes a **trescientas cuatro (304) vacantes** de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del Hospital Militar Central, Proceso de Selección N° 638 de 2018 - Sector Defensa.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 682 de 2019 con la Universidad Libre con el objeto de: *Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de diecisiete (17) entidades del sector defensa que forman parte de la primera convocatoria del sector, desde la verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 03 de julio de 2020 publicó los resultados en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo del proceso de selección, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, fueron presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, esto es desde las 00:00 horas del día 06 de julio y hasta las 23:59 horas del día 07 de julio de 2020.

La señora **GISEL KATHERINE BERNAL RODRÍGUEZ**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No.83786, denominado Profesional de Seguridad o defensa, Código 3-1, Grado 15, del Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa, fue declarada NO ADMITIDA en el proceso de selección.

La señora **GISEL KATHERINE BERNAL RODRÍGUEZ**, dentro del término previsto, presentó reclamación bajo solicitud N° 306337387, la cual fue atendida por la Universidad Libre y mediante respuesta del 31 de julio de 2020 confirma el estado de NO ADMITIDA de la accionante.

La señora **GISEL KATHERINE BERNAL RODRÍGUEZ**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, al considerar vulnerados sus derechos al trabajo, igualdad, debido proceso y acceso a empleo público mediante concurso de méritos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, bajo el radicado No. 2020-00304.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 9 de octubre de 2020, notificada a la CNSC el 13 del mismo mes y año, decidió No tutelar el derecho fundamental solicitado por la accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

“(...) PRIMERO: DECLARAR improcedente, la tutela de los derechos fundamentales invocados por la señora Gisel Katherine Bernal Rodríguez. (...)”

La señora **GISEL KATHERINE BERNAL RODRÍGUEZ** interpuso impugnación en contra de la Sentencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala de Familia de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **GISEL KATHERINE BERNAL RODRÍGUEZ**, en el marco del Proceso de Selección del Sector Defensa”*

El día 23 de noviembre de 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil fue notificada del fallo de segunda instancia proferido por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, fechado el 17 de noviembre del año en curso, en la cual resolvió:

“(…) PRIMERO REVOCAR conforme con lo expuesto en la parte motiva la sentencia de fecha 9 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado (4) Cuarto de Familia de esta ciudad, para en su lugar:

a.- TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo de Doña GISEL KATHERINE BERNAL RODRÍGUEZ; en consecuencia, se ordena al presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- Doctor Frídole Ballén Duque, y al representante legal de la UNIVERSIDAD LIBRE de COLOMBIA Doctor Jorge Hernando Alarcón Niño, que de manera coordinada y acorde a sus competencias, en el término improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, adelanten las actuaciones administrativas tendientes a evaluar conforme a las directrices estipuladas en el acuerdo el acuerdo No. 20181000002776 del 31 de julio de 2018 los certificados aportados por la accionante para acreditar la experiencia laboral, dentro del concurso de méritos 638 de 2018, Sector Defensa para la OPEC 83786 y se cumpla conforme a derecho esta etapa pretermitida, esto es, analizar en su totalidad las certificaciones aportadas por la accionante y verificar si reúne los requisitos exigidos para la OPEC a la cual se presentó, para que se le permita continuar o no con la etapa subsiguiente del concurso de méritos. (…)”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (…)”².

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 17 de noviembre de 2020 por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, la CNSC procederá a adelantar las actuaciones administrativas tendientes a evaluar la totalidad de las certificaciones aportadas por la señora **GISEL KATHERINE BERNAL RODRÍGUEZ** conforme a las directrices estipuladas en el Acuerdo N° 20181000002776 del 31 de julio de 2018 y verificar si reúne los requisitos exigidos para la OPEC a la cual se presentó, lo que le permitiría continuar o no con la etapa subsiguiente del concurso de méritos.

De lo anterior se informará a la accionante **GISEL KATHERINE BERNAL RODRÍGUEZ**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: gisel04@gmail.com y al Coordinador General del Contrato 682 de 2019 suscrito con la Universidad Libre, al correo electrónico edwin.baron@unilibre.edu.co.

El Proceso de Selección N° 638 de 2018-Hospital Militar Central, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por la Sala de Familia del tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al trabajo, igualdad, debido proceso y acceso a empleo público de la señora **GISEL KATHERINE BERNAL RODRÍGUEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Universidad Libre para que, en el término de ocho (08) horas a partir de la comunicación del presente Auto, evalúe los certificados aportados por la señora **GISEL KATHERINE BERNAL RODRÍGUEZ**, teniendo en cuenta las consideraciones del fallo de tutela emitido por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la **Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá** a la dirección electrónica: aalbaniri@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000 , T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala de Familia de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **GISEL KATHERINE BERNAL RODRÍGUEZ**, en el marco del Proceso de Selección del Sector Defensa”*

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al **Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá** a la dirección electrónica: flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad Libre por intermedio del Coordinador General del Contrato 682 de 2019, doctor **EDWIN YESID BARÓN NÚÑEZ** a las direcciones electrónicas: luis.sayer@unilibre.edu.co y edwin.baron@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **GISEL KATHERINE BERNAL RODRÍGUEZ**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: gisel04@gmail.com.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Melissa Mattos
Clara Cecilia Pardo Ibagón
Elaboró: Viviana Franco Burgos.